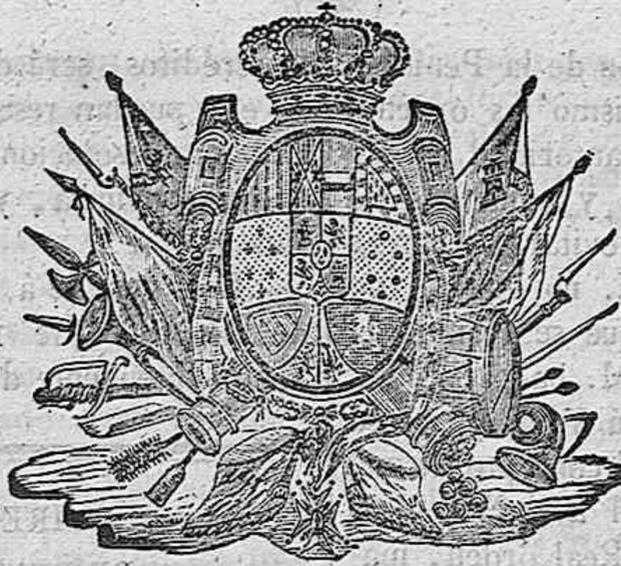


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Sábado 5 de Enero de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERANCION.

Real orden de 18 de Diciembre, sobre que se satisfagan los gastos de los juzgados de primera instancia hasta fin de Setiembre último.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden, entre otras cosas, que se expidan las convenientes á fin de que se satisfagan las cantidades asignadas para gastos de los juzgados de primera instancia hasta el dia en que ha tenido efecto la ley de presupuestos, que los pone á cargo del tesoro. Y habiendo empezado á regir esta ley el dia 1º de Octubre de este año, se procederá inmediatamente á satisfacer dichos gastos hasta el 30 de Setiembre último, en la forma que anteriormente se ha practicado. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1838. =Hompanera de Cos.= Señor Gefe político de Segovia.

Real orden de 16 de Setiembre, mandando se haga con toda premura la requisita de caballos.

Por el Ministerio de la Guerra en 9 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:

«El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice á los Capitanes generales de las provincias lo siguiente: Por el artículo 3º de la Real orden de 4 de Octubre último quedaron encargados de la ejecucion de la requisicion de caballos, mandada practi-

car por dicha Real orden, los Capitanes generales de los distritos militares; y en el artículo 15 de la citada Real orden está prevenido que en todo lo concerniente á la requisita obrarán aquellas autoridades de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales, para que entre unas y otras adopten cuantas medidas estimen convenientes para que la citada operacion se realice con toda brevedad.

Sin embargo de lo tan terminantemente mandado, observa S. M. con sentimiento que en algunas provincias, especialmente en las de Andalucía y en las de Castilla la Nueva, en unas se hace la requisita con extremada lentitud, y en otras no se ha dado principio á ella, de lo que resultan perjuicios, tanto mas trascendentales al bien de la causa pública, cuanto mas se dilata el reemplazo y aumento de la caballería del ejército, que se hace de cada dia mas urgente. S. M., que está decidida á adoptar cuantas medidas sean necesarias para terminar la guerra que está asolando á la nacion, y que por la misma razon mandó ejecutar la requisita de caballos, no disimulará tampoco la falta de actividad que se note en la ejecucion de aquella operacion, y exigirá sin disimulo alguno la mas estrecha responsabilidad personal á toda autoridad, ya sea civil, ya militar, y á cualquiera otra persona de cualquier clase y condicion que sea que por tibieza ó por consideraciones, que ante el bien de la patria deben ceder, no desplegue toda la energía y actividad necesarias para que la presente requisita se practique con la mayor celeridad, y quede concluida en el término que se señaló en la citada Real orden.

En este concepto se ha servido S. M. mandar se recomiende á los citados Capitanes generales el puntual y pronto cumplimiento de lo prevenido en dicha Real orden, en el artículo 6º de la de 28 de Octubre y en la presente, y que se dé conocimien-

to al Ministerio de la Gobernacion de la Península, para que dándose por el mismo las órdenes convenientes, no pueda ninguna autoridad alegar ignorancia, y contribuyan todas y cada una de por sí en la parte que les toca á evitar los cargos á que den lugar si, lo que S. M. no espera, no contribuyen con decidido celo á que se termine la requisita con la brevedad que S. M. ha prevenido.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento; en el concepto de que es la voluntad de S. M. que al avisar V. E. á este Ministerio el recibo de esta Real orden, manifieste V. E. el estado en que se halla la requisicion en el distrito de su mando, causas de su entorpecimiento, si lo hubiere, y disposiciones que ha tomado V. E. para remover los obstáculos que se presenten.”

De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1838.—El Subsecretario, *Juan Felipe Martínez*.—Sr. Gefe político de Segovia.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Orden de la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion de 18 de Diciembre, para que se admita toda clase de papel de la deuda nacional en pago de la octava parte del precio de las fincas.

Por Real orden de 15 del corriente, comunicada á esta direccion general por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha servido declarar S. M. la Reina Gobernadora que la gracia concedida á los compradores de bienes nacionales por la ley de 19 de Diciembre de 1837, de satisfacer la primera octava parte del precio de las fincas en papel de deuda sin interés, vales no consolidados y deuda negociable con interés á papel, por los tipos expresados en la misma ley debe ser extensiva, no solo á las ventas ejecutadas hasta su promulgacion, sino á las hechas con posterioridad, y que se hagan en lo sucesivo, hasta que las Cortes resuelvan sobre la propuesta del Gobierno para la consolidacion de la deuda liquidada y reconocida hasta primero de Marzo de 1836, ó que se disponga lo contrario.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que se sirva ponerlo en conocimiento de las oficinas de arbitrios para su exacto cumplimiento; previniéndolas que no omitan expresar en el encabezamiento de las facturas de los pagos que se hagan por las octavas partes, la fecha del mismo dia que se puso en las del pago de la quinta parte, pues si por no verificarlo fuese necesario devolver

los créditos, será de su cuenta los perjuicios que de ello puedan resultar; disponiendo V. S. se publique la resolucion de S. M. en el Boletín oficial de esa provincia, y dando aviso de haberlo ejecutado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1838.—*Diego Lopez Ballesteros*.—Señor Intendente de la provincia de Segovia.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS PROVINCIALES.

Real orden de 30 de Diciembre, previniendo á los intendentes que á la mayor brevedad remitan á los pueblos los billetes que falten del préstamo de 200 millones.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha de hoy la Real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que esa Direccion prevenga á los intendentes de todas las provincias, que á la mayor brevedad remitan á los pueblos los billetes que falten del préstamo de 200 millones. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la traslado á V. S. para su noticia y exacta observancia, dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1838.—*Manuel Gonzalez Bravo*.—Señor Intendente de Segovia.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la provincia de Burgos, del domingo 30 de Diciembre de 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de las provincias de Santander, Burgos, Logroño, y Soria.—El teniente coronel D. Francisco de Paula Muñoz, comandante de la primera columna móvil de este distrito, y el mismo que batió á los rebeldes en Amaya, me dice desde Cervera en 27 del actual lo siguiente:

“Excmo. Sr.: segun manifesté á V. E. en mi oficio de ayer, emprendí mi marcha desde Aguilar con la columna de mi mando, apesar de la mucha nieve y niebla que hacia los caminos intransitables, en seguimiento del cabecilla Diez, que con una partida supe se hallaba en Celada con objeto de reunir los dispersos de la accion de Amaya; y como á los valientes que tengo el honor de mandar, nada les arredra, despues de una marcha penosísima de diez horas, destaqué al alferez de la compañía franca de Burgos Don José Cayetano Souza, para que con 10 caballos se adelantase al referido pueblo de Celada y sorprendiese aquel cabecilla: al llegar yo á dicho pueblo

me presentó 5 prisioneros y 8 caballos, incluso el del cabecilla el cual logró fugarse por una puerta trasera de la casa del Alcalde donde se hallaba, huyendo con él. A poco rato se me dió aviso que en el pueblo de Redondos existia otra partida de rebeldes, y en seguida mandé al alferez Souza con doce infantes para sorprenderlos, protegiéndole el teniente D. Sebastian Pastor con una mitad, y esta mañana me han presentado siete prisioneros, varias armas y diez caballos, habiendo dejado dos muertos. En este pueblo he fusilado dos de los prisioneros, el uno por ser desertor de esta guarnicion hallándose de centinela, y el otro por ser uno de los asesinos que tenia aterrado todo este pais con sus atrocidades, de suerte que por cuantos pueblos he pasado me han suplicado le quitase la vida. El resultado Excmo. Sr., de la jornada de ayer es tener en mi poder diez prisioneros, diez y ocho caballos y yeguas, algunas lanzas, espadas, carabinas y trabucos, dos muertos y los dos fusilados. Lo que me apresuro á comunicar á V. E. para su debido conocimiento, recomendándole el mérito que han contraido los individuos de la columna de mi mando teniendo que luchar con un fuerte temporal de nieve y mal estado de los caminos.

Lo que comunico al público para satisfaccion de los interesados en la justa causa que defendemos. Burgos 30 de Diciembre de 1838.—El general comandante general, *Laureano Sanz.*

GOBIERNO POLÍTICO.

Por el juez de primera instancia del partido de Cuellar se está instruyendo la correspondiente causa contra los dos sujetos, cuyas señas se expresan á continuacion, por haber robado una yegua en Vegafria la tarde del 6 de Noviembre último, en su consecuencia procurarán VV. averiguar el paradero de dichos dos sujetos, y caso de ser habidos los conducirán con la seguridad correspondiente á disposicion del referido juzgado. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 2 de Enero de 1839.—*Nicomedes Pastor Diaz.*—Señores alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Señas de los ladrones. El uno de 30 años de edad, estatura corta, color bueno encarnado, vestido con un ponche azul, una gorra como boina, montado en una yegua cana y armado con un fusil.

El otro es mas alto, lleva tambien fusil y una caballería mayor de pelo negro, sin que resulte de que clase.

INTENDENCIA.

Venta de bienes nacionales.

La Junta de venta de bienes nacionales en uso de

las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 19 de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Zaragoza.

- D. Mariano Huz remató un campo del suprimido convento de Sto. Domingo de Zaragoza, sito en los términos de ella, partida del Soto de Doña Sancha, en. 5020
- D. Lorenzo Lopez remató una viña, que perteneció á dicho convento, sita en los términos de id., partida de id., en. 5000
- D. Felix Garcia remató una viña del mismo convento, términos y partida del Badillo, en. 21000
- D. Mariano Gerezó remató otra id., sita en los terminos y partida de Ponaito, que perteneció á dicho convento, en. 6000
- D. Lorenzo Lopez remató otra id., sita en los términos y partida de Carabochorno, que perteneció á dicho convento, en. 3000
- D. Andres Ripol remató otra id., del mismo convento, sita en términos y partida del Termillo, en. 53333
- D. Manuel Hernandez remató otra id. de dicho convento, sita en términos de id., en. 14000
- D. Felipe Garcia remató unos baldíos de 12 hauegadas, llamadas de Zumaqueras, termino de Paracuellos, que fueron del convento de la Trinidad de Calatayud, en. 1020
- D. Antonio Figueras remató una casa, sita en Zaragoza, calle del Coso, n. 15, que perteneció al convento del Cármen de la misma, en. 9000
- D. Pio Barber remató un campo, termino de la villa de Monzon, que perteneció al convento de Trinitarios de dicha villa, en. 4000
- El mismo remató un olivar, que perteneció al convento de Dominicos de id., partida de los Sosiles, en. 8000
- D. Joaquin Ainsa remató un campo, termino del arrabal de Zaragoza, y partida de Zalfonada, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, en. 17255
- D. Mariano Valdecara remató un campo, termino de la Romarera, llamado el Barranco, que perteneció al convento de la Victoria de la misma, en. 13333
- D. Juan Jimeno remató un olivar, termino de id., que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, en. 32000

Zamora.

- D. Manuel de Arana, como encargado de D. Manuel Villachica, remató una heredad de tierra, termino de Villaralbo, que perteneció á las monjas Dueñas, de Zamora, en. 30000
- D. Pedro Campo remató otra id., termino de Cerecinos del Carrizal, que perteneció al monasterio de Bernardos de Moreruela, en. 70000
- D. Manuel Villachica remató otra id. titulada Doña Constanza, termino de Aspariegos,

que perteneció á las monjas de Sta. Clara de Zamora, en. 15100

El mismo remató otra id., término de id., que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, en. 16500

D. Fernando Gomez remató otra id., término de id., que perteneció á las monjas de Santa Clara de S. Bernardo de la misma, en. 19500

D. Manuel Villachica remató otra id., término id., que perteneció á las monjas de Santa Clara de la misma, en. 12050

D. Manuel Alfajame remató, con calidad de ceder, una tierra donde llaman los molinos, término de id., que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, en. 3100

D. Manuel Villachica remató unos pisones, que sobre el rio Duero y aguas pasadas, fueron del convento de monjas de la Concepcion de la misma, en. 76000

D. Francisco Ruiz del Arbol, con calidad de ceder, remató una heredad de tierra término de Villaralbo, que fue de las monjas de Sta. Clara de Zamora, en. 41600

D. Agustin Diez, con calidad de ceder, remató otra id., término del pueblo de Madridijos, que perteneció á las monjas Dueñas de Zamora, en. 50000

D. Francisco Ruiz del Arbol remató otra id. de id. de 120 fanegas, término del pueblo de Peleas de abajo, perteneció al convento de monjas de S. Bernabé de dicha ciudad, en. 28040

D. José María Enriquez remató otra id. término del pueblo de Cobillas, que perteneció á las monjas de Sta. Marina de id. en. 7400

El mismo remató otra id. en el referido término, que perteneció al convento de monjas Descalzas de Zamora, en. 4600

D. Francisco Ruiz del Arbol remató otra id. de id. término del pueblo de Cubillas, que perteneció á las monjas de S. Pablo de id., en. 17450

D. José María Enriquez remató otra id. de id. en el mismo término que perteneció á las monjas de la Concepcion de id., en. 9300

El mismo remató otra id. de id. en el mismo término que perteneció á las monjas de Santiago de id., en. 9600

El mismo remató otra id. de id. en el mismo término, que perteneció á las monjas de Santa Marina de Zamora, en. 16800

El mismo remató otra id. de id. en dicho término, que perteneció á las monjas de S. Bernabé de id., en. 4000

D. Francisco Ruiz del Arbol remató con calidad de ceder, otra id. de id., término de Villarango y Zamora, que perteneció á la misma comunidad, en. 11000

El mismo, con calidad de ceder, remató otra id. de id., término del pueblo de Beñuela que perteneció á dichas monjas, en. 5100

El mismo, con calidad de ceder, remató otra id. de id., término de Zamora, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, en. 6500

El mismo, con calidad de ceder, remató otra id. de id., en el citado término, que perteneció á las monjas de S. Pablo de ella, en. 10500

El mismo remató otra id. de id., término del pueblo de Cuelgamugeres, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de dicha ciudad, en. 13100

El mismo, con calidad de ceder, remató otra id. de id., término de Zamora que perteneció á las monjas de Sta. Marina de dicha ciudad, en. 13200

El mismo remató, con calidad de ceder, otra id. de id., en el referido término que perteneció á los Dominicos de aquella ciudad, en. 16100

El mismo con calidad de ceder, remató otra id. de id., en dicho término, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de la misma en. 19600

El mismo con calidad de ceder, remató otra id. de id., en el citado término, de igual procedencia, en. 4700

D. José María Enriquez remató otra id. de id., término del pueblo de Cubillas, que perteneció al monasterio de S. Benito de Zamora, en. 3200

(Se continuará.)

EL DIABLO COJUELO,

PERIODICO SATÍRICO-BURLESCO

QUE SE PUBLICA EN LEON DESDE 1º DEL CORRIENTE.

Sale dos veces á la semana en tamaño de medio pliego en 8º, y se suscribe á él en esta ciudad, almacen de papel de BREA y LOPEZ; su precio dos y medio rs. al mes, franco de porte.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.